

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 11-may.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

HERNÁN RODRÍGUEZ JARAMILLO
Secretario

Auto Int. N°: 1092
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Olga Lucia Vargas Betancourth
Demandado: Jorge Luis Montoya
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00246-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

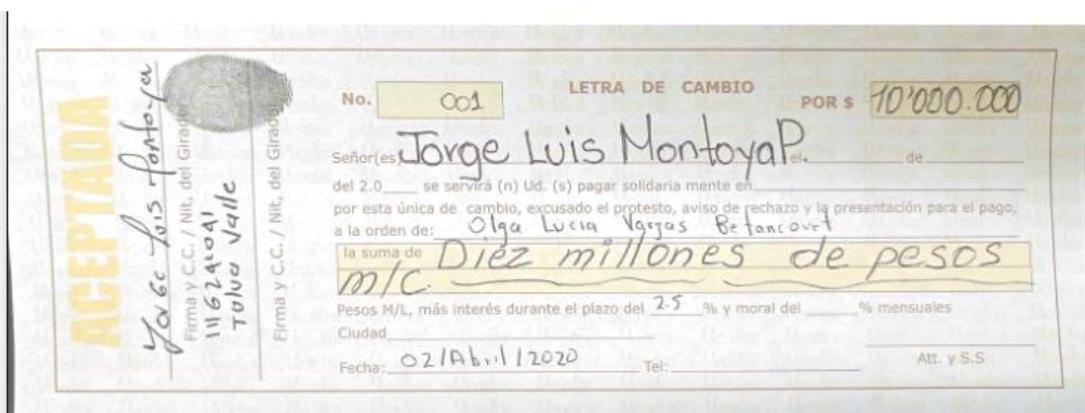
Palmira (V.), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por la señora **OLGA LUCIA VARGAS BETANCOURTH**, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra del señor **JORGE LUIS MONTOYA**. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por las siguientes falencias:

Refiere la profesional del derecho que el demandado se obligó mediante letra de cambio suscrita el 2 de abril de 2020, por la suma de \$10.000.000 y que pago intereses hasta el mes de julio de 2020 (3 meses) y luego incumplió la obligación.

En las pretensiones solicita el pago por el valor del capital y la suma de \$7.750.000 por los intereses de plazo liquidados al 2.5%.

- 1.- Deberá la memorialista aclarar ya que si bien es cierto se encuentran pactados los intereses de plazo a la tasa del 2.5%, no se hace referencia desde que fecha solicita el pago de estos.
- 2.- De igual forma se le recuerda a la interesada que dichos intereses no podrán exceder del máximo legal.
- 3.- De otra parte, se establece que en el título valor aportado no se encuentra estipulada fecha de vencimiento.



- 4.- Deberá la memorialista aportar debidamente escaneado el título valor letra de cambio materia de

recaudo por ambos lados del cartular, para la verificación de sus requisitos.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la señora **OLGA LUCIA VARGAS BETANCOURTH**, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra del señor **JORGE LUIS MONTOYA**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada CIELO ROCÍO RAMÍREZ GALINDO, identificada con cédula No. 29.351.771 y T.P N° 180.375 del C. Sup. de la J. para actuar como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder a ella conferido (art. 74 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c0fbce818fe63820dd858f8fc4045e08f64a852ffe1176b7f40dc615624fab**

Documento generado en 17/05/2022 02:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>